

Expte.

DI-1559/2018-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TOSOS**

**50154 TOSOS
ZARAGOZA**

I. ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 12 de septiembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a lo que textualmente se transcribe:

"Que hace 5 o 6 años tras unas fuertes lluvias se rompió parte del asfaltado en Tosos, procediéndose por parte de la DPZ al reparado de diferentes calles del municipio, si bien la sita en C/ Aneguillas no la repararon.

D. J. se ha puesto en contacto en numerosas ocasiones con el Alcalde de Tosos, y en ninguna ocasión ha procedido a la reparación de las mismas, argumentando que para dos personas no merece la pena arreglarlo y que eso es un pueblo, a pesar de haberle informado el Sr. G. de la posibilidad de realizarlas por medio de las ayudas de la DPZ.

Igualmente se han enviado cartas certificadas y correos electrónicos exponiendo esta problemática, si bien en ninguna de ellas ha recibido contestación."

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigimos al Ayuntamiento de Tosos con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas, interesando en particular cuáles eran los motivos por los que no se atendían los diferentes escritos presentados, así como por lo que no se procedía al acondicionamiento de la calle en cuestión.

Cuarto.- Pese a haber reiterado hasta en tres ocasiones la solicitud de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *"todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones"*, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora"*

Segunda.- Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que se nos señala, desde el año 2015 han sido cursadas distintas instancias dirigidas al propio Ayuntamiento sin que, al parecer, ninguna de ellas haya sido atendida.

Tercera.- Al respecto, en relación con el escrito no atendido, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

...

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que*

derivan del expediente".

Cuarta.- Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, dispone que todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses tienen derecho a disfrutar los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la expresada Ley, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto al pavimento deteriorado de la calle Aneguillas, que se encuentra pendiente de reparación y que impide el acceso en condiciones a la vivienda del interesado, hemos de considerar que conforme a lo establecido en artículo 44 de repetida Ley 7/1999, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de *"pavimentación y conservación de las vías públicas"*.

Como se ha expresado en distintas ocasiones, esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica, y con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

Recordar al Ayuntamiento de Tosos la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al mismo Ayuntamiento que, de entre las distintas posibilidades presupuestarias existentes, a la mayor brevedad posible se lleven a cabo las gestiones oportunas que permitan acometer la actuación señalada, permitiendo que los ciudadanos afectados puedan acceder a sus viviendas en las debidas condiciones de seguridad.

Sugerir que, en lo sucesivo, sean atendidos los escritos y las solicitudes que formulen los administrados, resolviendo las cuestiones que en los mismos se planteen

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de abril de 2019
JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA